



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00712-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO OSPINA QUINTERO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De conformidad con el memorial incorporado de folios 63 a 75, se tiene que la demanda fue respondida oportunamente y en debida forma por COLPENSIONES, por lo que se TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Teniendo en cuenta que según escritura No.3374 aportada al expediente e incorporada a folio 77 y siguientes, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES designó su representación judicial a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. y que bien, su representante legal sustituyó el poder al Dr. JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ identificado con la T.P. No.264.143 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER, por lo que se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos.

En este mismo sentido, teniendo en cuenta el memorial incorporado de folios 100 a 127, se tiene que la demanda fue respondida oportunamente y en debida forma por COLFONDOS S.A., por lo que se TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Así mismo se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada COLFONDOS, a la Dra. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con T.P. N°267.511 del C.S. de la J., vigente a la fecha y sin antecedentes disciplinarios, de conformidad con el memorial obrante a folio 56 y siguientes del expediente. Así mismo, por ser procedente lo solicitado por el apoderado, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace a la Dra. YENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA identificada con la T.P. No.298.531 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente sin antecedentes disciplinarios, quedando así facultada para seguir representando a la demandada COLFONDOS, en el presente proceso.

De la misma manera, incorporado el memorial de folios 100 a 12, se tiene que la demanda fue respondida oportunamente y en debida forma por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo que se TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según escritura No.1717 aportada al expediente e incorporada a folio 89 y siguientes, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. designó su representación judicial a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y que bien, en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad a la abogada CAROLINA MARTINEZ PELÁEZ identificada con la T.P. No.252.761 del C.S. de la J., cuya tarjeta se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, se encuentra inscrito como apoderado judicial y extrajudicial de la entidad, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de PORVENIR, en los términos conferidos.

Así las cosas, se señala audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible Trámite y Juzgamiento, para el día DOS (02) de AGOSTO de dos mil VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

Por último, Conforme a lo establecido en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral y sin perjuicio del decreto de pruebas, se ordena oficiar a la demandada COLPENSIONES para que aporte expediente administrativo completo y la historia laboral unificada, actualizada, corregida y válida para prestaciones económicas, del señor CARLOS EDUARDO OSPINA QUINTERO identificado con la C.C.71.631.141. Así mismo, se ordena oficiar a COLFONDOS y PORVENIR para que con una semana de anticipación a la audiencia, allegue historia laboral del demandante en la que conste de forma clara el IBC aportado por el mismo, así mismo, para que aporte certificación en la que indique si ha brindado al demandante, durante el tiempo de su afiliación o permanencia como afiliado eventos de asesoría que hayan quedado documentados mediante escritos o relacionados en una base de datos como asesoría, reasesoría, acompañamiento en relación con la situación de la demandante en relación al sistema pensional colombiano, si llegaron las AFP's a sugerir o recomendar al demandante información, sugerencias, consejo sobre la posibilidad de retornar al RPM antes del cumplimiento de la edad límite para el traslado, de ser así deberá aportar los documentos que soporten tal evento. Así mismo, PORVENIR deberá allegar la hoja de vida laboral de la asesora encargada de la afiliación del demandante, con los anexos correspondientes a la preparación académica y estudios que haya realizado como capacitaciones hechas para efectos de promover el producto pensional de la AFP. Oficio a cargo de las administradoras.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 18 de diciembre de 2020.

El auto anterior fue notificado por ESTADO N°161 y ESTADO ELECTRÓNICO
N°119 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaría

SR